

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Febrero de 1868.

### SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.252.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Caminos vecinales.*

La Diputacion provincial con un celo que la honra y dando inequívocas pruebas de sentimientos que la enaltecen, ha ido aun mas allá de lo que le permite el círculo de su presupuesto, agoviado de muchas y perentorias atenciones, á fin de dar trabajo á la clase obrera. Ocho mil hombres diseminados en ciento y tantos caminos son un testimonio vivo de este asunto. Pero si bien es

cierto que muchos de los Ayuntamientos subvencionados corresponden cual es debido á tanta generosidad y al minucioso é improbo trabajo que se presenta; hay por desgracia algunos que no han dado aun principio á las obras para que les fueron entregadas cantidades; ó llevan aquellas con languidez y abandono. Así defraudan no solo mis propósitos sino tambien los de sus respectivos Diputados provinciales, que á no dudar les inculcan otra conducta; y lo que es aun peor, privan á sus administrados de un auxilio que les fué concedido. Que no se equivoquen pues, los Alcaldes que presiden á estos Ayuntamientos; porque lo he prometido y he de cumplirlo; el que no emplee oportunamente los fondos en el objeto para que los he concedido, á mas de restituirlos, para socorrer á otros que

los necesiten, habré de exigirles la responsabilidad de su conducta.

— Espero que esta sola indicacion será suficiente para que acometan con celo las obras proyectadas ó vengán en otro caso á devolver los fondos que han recibido. Un deber de justicia me obliga al mismo tiempo á dar gracias y aplaudir el celo de la mayor parte de los Alcaldes que han construido caminos por un valor mucho mayor que el de las cantidades que han recibido del fondo provincial.

Valladolid 9 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 6.275.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Manuel Chamorro (a) Gadambin natural de Moberos, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 10 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Subasta de uniformes y equipo de la Guardia rural.*

Como adiccion al anuncio de la subasta del vestuario y equipo de la Guardia rural, publicado en el Boletín de ayer, se inserta la Real orden siguiente:

«Para mayor aclaracion del figurin que se le remitió en primero del actual y con el fin de que resulte la mayor uniformidad posible en el vestuario y equipo de la Guardia rural de todas las provincias le acompaño los siguientes modelos muestras y detalles.

1.º Una muestra del paño pardo de la chaqueta, chaleco y pantalon.

2.º Id. del encarnado para los vivos y vueltas.

El capote de monte llevará cuello de paño tina con vivo grana en el cuello y cartera; el chaqueton con solapa, cuello y vuelta grana; el chaleco los vivos y el bombacho con vivo al cestado y la vuelta del mismo color. Correa de cuero para el capote con hebilla.

3.º Muestra de fieltro impermeable para el sombrero.

4.º Id. de galon para el mismo.

Las dimensiones del sombrero serán:

Altura 115 milímetros.

Ancho de ala 6 centímetros.

Id. de la copa 17 centímetros.

Diámetro de la escarapela que será de merino grana 5 centímetros.

5.º Modelo en tamaño natural de la chapa del sombrero y cifras de la funda y del cuello.

6.º Muestra de los botones.

7.º Muestra del cuero del cinturón, cartuchera, pistonera y porta bayoneta.

El cinturón tendrá 53 milímetros de ancho con hebilla doble de metal blanco.



La cartuchera se compone de dos cananas cada una con diez canutos para cartuchos de 6 centímetros de largo y 15 milímetros de diámetro, el largo de la tapa 22 centímetros y el ancho 12. Estas cananas se reúnen al centro, y la tapa de la una solapa sobre la otra pero sueltos y con este fin el exceso de largo de las tapas sobre el de las cananas debe resultar todo del lado interior ó sea del costado por donde se unen. Las cananas llevan cada una dos bazuquillas para pasar el cinturón, las bazuquillas y tapas de becerro blanco.

Pistonera de 75 milímetros de largo y 70 de ancho y 30 el del fuelle, las esquinas inferiores redondeadas sujeta al cinturón por dos bazuquillas de becerro blanco, la tapa también es de este material.

Porta bayoneta de hechura recta 20 centímetros de largo y el ancho de la presilla 47 milímetros.

Porta fusil de estambre verde ancho 33 milímetros largo 124 centímetros.

9.ª Muestras de las hebillas para las polainas y correa del capote.

Las polainas de becerro blanco.

Largo total 41 centímetros, idem del empeine á la rodilla 31, id. de la polaca desde el empeine al centro 12, llevarán 5 hebillas á los costados para abrocharlas y otras dos para las trabillas.

Borcaguies de becerro blanco abrochados al centro con una aguja de metal blanco, en las suelas llevarán dos carteras de tachuelas de cabeza ancha llamadas gota de cera y en los tacones estaquillas fundidas de hierro cuadradas. D. Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1868.—El Subsecretario Francisco Parreño.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Los modelos y muestras que se citan en la preinserta resolución, se manifestarán también en la Secretaría.

Valladolid 10 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña.

Gaceta del 7 de Febrero de 1868.

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL DECRETO.**

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con las razones expuestas por V. E. en su oficio fecha 27 de Enero último, se ha servido disponer que se suprima por este año la convocatoria para el concurso de aspirantes á ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del ejército, toda vez que el personal exceden-

te, vacantes presumibles y el existente actualmente en dicho establecimiento es suficiente para atender en algún tiempo á las necesidades del servicio y al movimiento de las escalas; publicándose esta resolución en la Gaceta para conocimiento de los interesados que pensaran tomar parte en aquel.

De Real orden lo digo á V. E. para el suyo y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1868.—Valencia.

Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

**Ministerio de la Gobernacion.**

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.**

**DESPACHO TELEGRÁFICO.**

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias marítimas:

Madrid 6 de Febrero de 1868.—En virtud de las noticias comunicadas al Gobierno por las Autoridades de los puertos del Mediterráneo, relativas á la aparicion de enfermedades sospechosas en Marruecos; á que la Junta de Sanidad de Gibraltar considera ya sucias las procedencias de aquel territorio, y á que el Comandante general de Cetta participa con esta fecha que se ha desarrollado el cólera en Tánger y Tetuán, se declaran sucias las procedencias del Imperio de Marruecos.

Comuníquelo V. S. inmediatamente á los Directores especiales de Sanidad, para que despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho país.—Gonzalez Brabo.

Gaceta del 8 de Febrero de 1868.

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de los caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año; disponiendo al propio tiempo su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos; y para el cuidado de estos durante la estacion de las para-

das procurará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballeria, abonándoles el haber correspondiente, á fin de distraer el menor número posible de los regimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del cuadro que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.—Valencia.

Sr. Director general de Caballeria.  
DISTRIBUCION DE LOS CABALLOS SEMENTALES PARA LA CUBRICION DE YEGUAS EN ESTE AÑO.

**Deposito de Madrid.**

**Provincia de Madrid.**

Madrid, en el Canal 4 caballos.  
En Torrelaguna 3.

**Provincia de Toledo.**

En Talavera de la Reina 4.—En Oropesa 3.—En Orgáz 4.

**Provincia de Avila.**

En Avila 2.—En Arévalo 2.—En Piedrahita 2.

**Provincia de Segovia.**

En Segovia 2.

**Provincia de Guadalajara.**

En Molina 6.—En Brihuega 4.

**Deposito de Córdoba.**

**Provincia de Córdoba.**

En Córdoba 10.—En Villafranca 4.—En Montilla 3.—En Baena 2.—En Rambla 2.—En Palma del Rio 4.

**Provincia de Sevilla.**

En Sevilla y Camas 10.—En Osuna 4.—En Écija 8.

**Provincia de Cádiz.**

En San Roque y Algeciras 5.

**Provincia de Málaga.**

En Málaga 3.—En Antequera 4.

**Deposito de Baeza.**

**Provincia de Jaen.**

En Ubeda 4.—En Baeza 3.—En Jaen 6.—En Torredonjimeno 4.—En Andújar 4.

**Provincia de Granada.**

En Granada 4.—En Loja 5.

**Deposito de Zaragoza.**

**Provincia de Zaragoza.**

En Zaragoza 6.—En Alagon 3.—En Gallur 4.—En Pina 4.—En Calatayud 3.—En Uncastillo 3.

**Provincia de Huesca.**

En Huesca 2.—En Jaca 2.

**Provincia de Teruel.**

En Cella 3.  
Deposito de Conanglell.

**Provincia de Barcelona.**

En Conanglell 4.—En Hospitalet 4.—En Moya 1.

**Provincia de Gerona.**

En Torroella de Montgrí 5.—En Labisbal 4. En Puigcerdá 7.—En Figueras 6.—En Camprodon 4.

**Provincia de Lérida.**

En Esterri 3.—En Torre del Remedio 2.

**Deposito de Palma de Mallorca.**

**Provincia de Baleares.**

En Palma 3.—En La Puebla 3.—En Manacor 2.

**Deposito de Burgos.**

**Provincia de Burgos.**

En Burgos 7.—En Villadiago 3.—En Salas de los Infantes 3.—En Sencillo 2.

**Provincia de Logroño.**

En Logroño 2.—En Santo Domingo 3.

**Provincia de Soria.**

En Soria 3.—En Almarza 3.

**Provincia de Navarra.**

En Peralta 4.

**Deposito de Santa Cruz de Iguña.**

**Provincia de Santander.**

En Santa Cruz 4.—En Reinosa 6.—En Entrambasaguas 3.—En Fresnedo, valle de Soba 3.

**Deposito de Leon.**

**Provincia de Leon.**

En Leon 4.—En Bembibre 2.—En Valencia de Don Juan 2.—En Almanza 2.—En Benavides 2.

**Provincia de Oviedo.**

En Colloto 4.—En Pola de Lena 3.—En Teberga 3.—En Llanes 2.

**Deposito de Lugo.**

**Provincia de Lugo.**

En Chanca 3.—En Mondoñedo 3.—En Chantada 3.

**Provincia de Orense.**

En Ginzó de Limia 3.—En Puebla de Tribes 3.—En Viana del Bólló 3.

**Provincia de la Coruña.**

En Ordenes 3.

*Provincia de Pontevedra.*

En San Andrés de Barrantes 3.  
Depósito de Valladolid.

*Provincia de Valladolid.*

En Valladolid 4.—En Rioseco 4.—  
En Olmedo 3.—En Villalon 2.

*Provincia de Salamanca.*

En Salamanca 6.—En Ciudad Rodrigo 4.—  
En Ledesma 4.—En Viti-gudino 4.

*Provincia de Zamora.*

En Zamora 3.—En Benavente 3.—  
En Rentesanco 3.

*Provincia de Palencia.*

En Palencia 3.—En Saldaña 3.—En  
Cervera 4.

Depósito de Jerez de los  
Caballeros.

*Provincia de Badajoz.*

En Badajoz 4.—En Olivenza 3.—  
En Mérida 4.—En Almendralejo 3.  
—En Llerena 6.—En Don Benito 2.  
—En Fuente de Cantos 2.—En Jerez  
de los Caballeros 4.

*Provincia de Cáceres.*

En Cáceres 4.—En Trujillo 6.—  
En Coria 2.

*Provincia de Huelva.*

En Huelva 4.—En La Palma 6.—  
En Almonte 4.

Depósito de Santa Cruz de  
Tenerife.

*Provincia de Canarias.*

En Santa Cruz de Tenerife 4.

Depósito de las Palmas.

*Provincia de Canarias.*

En Las Palmas 4.

Depósito de la Palma.

*Provincia de Canarias.*

En La Palma 3.

Depósito de Ciudad-Real.

*Provincia de Ciudad-Real.*

En Ciudad-Real y Almagro 10.—  
En Infantes 5.—En Alcázar de San  
Juan 3.—En Almodóvar 3.—En Val-  
depeñas 3.

Madrid 3 de Febrero de 1868.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.***Administracion local.***CIRCULAR.**

Son muy pocos los Sres. Al-  
caldes que han remitido hasta

ahora los estados de los aloja-  
mientos y bagajes que suminis-  
trarón a las tropas del Ejército y  
Guardia civil durante el año an-  
terior de 1867, servicio que esta-  
blece la Real orden de 25 de  
Enero de 1865.

Algunos de los recibidos no  
vienen con la formalidad debida,  
y para que el servicio se llene  
con exactitud y en un brevisimo  
plazo, prevengo á todos que me  
envíen dichos estados con suge-  
cion á los modelos que se inserta-  
ron en el *Boletín oficial* del 26  
de Marzo del citado año 1865,  
número 49; y aquellos pueblos  
que no hayan facilitado aloja-  
mientos ni bagajes, pueden co-  
municármelo así, sin necesidad  
de acompañar los estados.

Valladolid 8 de Febrero de  
1868.—Manuel Ureña.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.***Subasta de los uniformes y  
equipo de la Guardia rural.*

El **Martes 18 del cor-  
riente á las once de su  
mañana, se subastará en  
mi despacho por pliegos  
cerrados, que se deposi-  
tarán en el buzón coloca-  
do al efecto en la porte-  
ría de este Gobierno des-  
de hoy hasta las diez de  
la expresada mañana, la  
construcción de 271 uni-  
formes para la Guardia  
rural de esta provincia,  
é igual número de for-  
nituras, calzado, polainas  
y sombreros, bajo el tipo  
y modelos que estarán de  
manifiesto en la Secre-  
taría del mismo Gobierno.**

Lo que se anuncia al  
público para conocimien-  
to de los que quieran  
interesarse en la lici-  
tacion.

Valladolid 8 de Febre-  
ro de 1868.—Manuel  
Ureña.

**TERCERA SECCION.**

Núm. 6.249.

Don Vicente José Almenar, Juez de  
primera instancia del distrito de la  
Audiencia de esta ciudad de Va-  
lladolid.

Por el presente, tercer edicto y tér-  
mino de nueve dias, se cita, llama y  
emplaza á José Fernandez Admea,  
natural de esta espresada ciudad de  
estado casado con Gregoria Cuello, de  
oficio quinquillero y de cuarenta y  
dos años de edad; á fin de que com-  
parezca en el referido Juzgado por la  
Escribanía del infrascrito para que  
amplie la declaracion indagatoria que  
ha rendido en causa que pide contra  
el mismo y Sotero Perez Cuello (a)  
el tuerto, su hijo político, sobre atri-  
buirles el delito de estafa por medio  
de un juego de cñbiletos; apercibido  
que de no verificarlo, le parará el per-  
juicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Febre-  
ro de mil ochocientos sesenta y ocho.—  
Vicente José Almenar.—Por su man-  
dado, Policarpo Gante.

Idem 7: Insértese, Ureña.

**QUINTA SECCION.**

Núm. 6.239.

Ayuntamiento constitucional de  
Almenara.

Para que la junta pericial de este  
pueblo proceda á la formación del  
apéndice correspondiente al año eco-  
nómico de 1868 á 1869, base de la der-  
rama de contribucion territorial, urba-  
na y pecuaria, se hace preciso que todos  
los propietarios y colonos, así vecinos  
como forasteros, presenten en la Se-  
cretaría de este Ayuntamiento, en el  
término de quince dias, á contar des-  
de la fecha, relaciones exactas de las  
alteraciones que hayan tenido en su  
riqueza, sujetándose para ello á los  
modelos circulados al efecto; teniendo  
entendido que se desechará como in-  
admisible toda relacion que cause  
traslacion de propiedad inmueble que  
no exprese el conce to que la motive,  
y á que no se acompañe ó exhiba co-  
mo justificacion los instrumentos pú-  
blicos que legitimen la traslacion y  
las cartas de pago ó recibos talonarios  
que acrediten el pago á la Hacienda  
de los derechos de hipotecas corres-  
pondientes.

En las relaciones en que se preten-  
da legítimar cambio de arriendos ó  
colonias se expresará la renta en es-  
pecie ó en metálico que se pague al  
propietario, cuyo nombre tambien se  
habrá de expresar así como el del an-  
terior colono.

Almenara 5 de Febrero de 1868.—  
El Alcalde, Ramon Saiz.—Simeon  
Chapado, Secretario.

Idem 7: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de  
Villalar.

Para que la Junta pericial de esta  
villa, pueda proceder con acierto á la  
formacion del apéndice que ha de ser-  
vir de base á la derrama de la contri-  
bucion territorial que á la misma cor-  
responda, para el año económico de  
1868 á 69, se hace preciso que todos  
los propietarios de fincas rústicas, ur-  
banas y ganaderia, enclavados en el  
término de este distrito municipal,  
presenten relaciones juradas por du-  
plicado en la Secretaria de este Ayun-  
tamiento, dentro del término de quin-  
ce dias, á contar desde la insercion de  
este anuncio en el *Boletín oficial* de  
la provincia, del movimiento que en  
alta ó baja haya sufrido su riqueza  
individual con que figura en el ami-  
llaramiento del año actual económico;  
á cuyas relaciones han de acompañar  
los instrumentos públicos que hayan  
otorgado por la traslacion de legiti-  
macion y recibos talonarios que acre-  
diten haber satisfecho á la Hacienda  
los derechos de hipotecas correspon-  
dientes, siempre que proceda de pro-  
piedad inmueble; en la inteligencia  
que de no presentarlas del modo ex-  
presado, no se admitirán y por consi-  
guiente no surtirán el efecto conve-  
niente, parando los perjuicios que ha-  
ya lugar á los interesados.

Villalar 4 de Febrero de 1868.—El  
Alcalde, Fructuoso de Moya.

Enero 7: Insértese, Ureña.

Núm. 6.2.14

Ayuntamiento constitucional de  
Villarmentero.

Para que la Junta pericial pueda  
proceder con acierto á la formación  
del apéndice que ha de servir de base  
á la derrama de la contribucion terri-  
torial en el año económico de 1868 á  
1869, es indispensable que todos los  
propietarios, cultivadores y colonos  
que posean fincas rústicas y urbanas  
en este término jurisdiccional, presen-  
ten relaciones juradas conforme á los  
modelos circulados, en la Secretaría  
de este Ayuntamiento, antes del 31 de  
Marzo próximo, de las alteraciones  
que haya sufrido su riqueza, pues  
pasado dicho plazo no se admitirán  
reclamaciones de ningún genero y les  
parará el perjuicio que haya lugar.

Villarmentero 2 de Febrero de  
1868.—El Alcalde, Florencio Vallejo.

—Juan Rodriguez, Secretario.

Febrero 4. Insértese, Ureña.

**Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.**

En el día 25 de Enero próximo pasado, se han estraviado del pueblo de Santa Eufemia tres caballerías mayores, dos mulas y un muleto quinceño; la una negra, cerrada, boci-blanca, buen cuerpo, corrida de atrás, y la otra acebrada, siete cuartas y un dedo, buen cuerpo, de cinco á seis años, el quinceño, pelo negro, buen cuerpo, siete cuartas menos tres dedos.

La persona que sepa su paradero, se servirá entregarlos á su dueño Lonjinos Roman vecino de dicho pueblo quien abonará los gastos.

Santa Eufemia 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Atanasio Rodríguez.

Febrero 7: Insértese, Ureña.

**Núm. 6.246.**

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer con el debido acierto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1868 á 1869, se hace necesario que todos los terratenientes, colonos y ganaderos, presenten sus relaciones juradas en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo designado, sufrirán los perjuicios de no ser oídos en las reclamaciones que con tal objeto promuevan.

Villanueva de los Infantes y Enero 4 de 1868.—El Alcalde, Guillermo de la Villa.—Domingo Cilla, Secretario interino.

Idem 7: Insértese, Ureña.

**Núm. 6.213.**

**Ayuntamiento constitucional de Villabañez.**

Para confeccionar el apéndice que ha de servir de base á la derrama del impuesto de territorial que corresponda á este distrito municipal en el año económico de 1868 á 1869, todos los contribuyentes que hayan tenido alza ó baja desde el año último en la propiedad, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 de Marzo próximo las oportunas relaciones justificadas con los documentos que exige la regla 7.ª de la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública, inserta en el *Boletín*

*oficial* núm. 18 de este año, y de no hacerlo sufrirán todo perjuicio.

Villabañez Febrero 1.º de 1868.—P. A., El Teniente, Santos Recio.

Idem 4: Insértese, Ureña.

**Núm. 6.217.**

**Ayuntamiento constitucional de Adalia.**

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda redactar y rectificar con el mejor acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el año último, sea en propiedad, sea en colonia, presenten sus relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de cuarenta y cinco días, desde el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; cuyas relaciones se justificarán en la forma que previene la Administracion de Hacienda pública, en su circular de diez y nueve de Enero último inserta en el *Boletín oficial* de veintitres del mismo, pues de lo contrario no surtirán efecto, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Adalia 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Francisco Calvo.—El Secretario, Silvestre Maestro.

Febrero 5: Insértese, Ureña.

**Núm. 6.243.**

**Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.**

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formación del apéndice que servirá de base á la derrama de la contribucion territorial de la misma del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de esta corporacion en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, sufrirán los perjuicios que su omision pueda ocasionarlos.

Vega de Ruiponce á 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Juan M. Alonso García.—El Secretario, Mariano Perez.

Idem 7: Insértese, Ureña.

**Núm. 6.244.**

**Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valvení.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el mayor acierto á la rectificacion ó apéndice al amillamiento de la misma, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del año económico de 1868 á 69, á tenor de lo dispuesto por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 21 de Enero último; cumple á mi deber advertir á todos los contribuyentes en esta villa, así vecinos como forasteros, propietarios y colonos, la imprescindible obligacion en que se hallan de presentar en esta Secretaria municipal y en todo el mes de Marzo próximo, sus respectivas relaciones del movimiento en alza ó baja que hayan tenido en su riqueza amillarada, en la inteligencia que no será admitida relacion alguna que cause traslacion de propiedad inmueble que no espese el concepto que la motive y á que no se acompañe ó exhiba como justificante los instrumentos públicos que legitimen la traslacion, y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes y los que así no lo hayan verificado trascurrido que sea dicho término, no serán oídos y solo se tendrán presentes para la rectificacion del año económico de 1869 á 70.

San Martin de Valvení 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Tomás Martínez.—Por su mandado: Segundo Rodríguez, Secretario.

Idem 7: insértese, Ureña.

**Núm. 6.251.**

**Ayuntamiento constitucional de Serrada.**

Hallándose vacante la plaza de guarda de monte pinar de esta villa, y demás fincas de propios, dotada con cuatro reales diarios, pagados por trimestres del fondo municipal, y debiendo proveerse en sugeto que reúna las condiciones reglamentarias y con preferencia en licenciado del ejército y Guardia civil, se anuncia al público, para que los que se crean con derecho á dicha plaza, presenten sus solicitudes y hoja de méritos, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de treinta días seguidos á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado este plazo se proveerá.

Serrada 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Felipe Moyano.—Por su mandado, Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

Idem 7: insértese, Ureña.

**Núm. 6.227.**

**Ayuntamiento constitucional de Castronuevo.**

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con el acierto que desea el cuaderno de liquidaciones sobre que ha de basar la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, que posean fincas, rusticas, urbanas y ganados de todas clases, en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas del movimiento en alza ó baja, que desde el año último, haya tenido la propiedad individual; fijando como término máximo para su presentacion el día 31 de Marzo próximo.

Castronuevo 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Tiburcio Cañas.

Idem 5: Insértese, Ureña.

**Núm. 6.233.**

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 69, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria ha acordado el Ayuntamiento, que todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria municipal, en el término de veinte días á contar desde la fecha, relaciones exactas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, teniendo presente cuanto se previene en la circular núm. 6,005 inserta en el *Boletín oficial* núm. 18 del 23 de Enero último, pues de no verificarlo así les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de San Mancio 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pedro Martin.

Idem 6: Insértese: Ureña.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**PREMIO.**

Ha sido agraciado en la rifa del cerdo de San Antonio Abad el número 10.431.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.